

ACUERDO No. 251 DE 2026
Sanción Ejecutiva (19 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ASIGNACIONES SALARIALES DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026; SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS DEL ALCALDE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0314 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decretos Nacionales 314 y 323 de 2026, Acuerdo 246 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*
3. Que, a su vez, el artículo 118 de la Constitución Política, establece que *“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”*.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
5. Que, a su vez, el artículo 287 ibidem, indica que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.*

Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.

6. Que el artículo 311, superior, define que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales: “Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo”. (...).
8. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia indica “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...)”.
9. Que la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992 “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.”.
10. Que el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, dispone que “el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad”; y a su vez, el Parágrafo del citado artículo indica: “el Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.
11. Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019, determina que:

“ARTÍCULO 153. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. El artículo [60](#) de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“Artículo [60](#). Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)

1. CATEGORÍA ESPECIAL

(...)

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

 **Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M**

 **contactenos@concejomunicipalchia.gov.co**

 **(601) 8844444 EXT 8010**

     **@Concejodechia**
www.concejomunicipalchia.gov.co



Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

12. Que el artículo 87 de la Ley 136 de 1994, dispuso: “Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales. (...)”.
13. Que en concordancia con lo anterior la Corte Constitucional, mediante sentencia N° C – 510 de 1999, manifestó que: “Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional”.
14. Que, en relación con los viáticos para los alcaldes, el inciso 2° del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994, señala: “Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos. (...)”
15. Que el artículo 113 de la Ley 136 de 1994 señala: Duración de comisiones. Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días.
16. Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, dispuso “El monto de los salarios asignados a los contralores y personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde”.
17. Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, establece: “Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde”.
18. Que el Decreto 1390 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes” señala en su Artículo 2°. “La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.”
19. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 323 del 25 de marzo de 2026, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.”.



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010

Facebook Twitter YouTube Instagram @Concejodechia
www.concejomunicipalchia.gov.co

20. Que el Decreto 323 de 2026 establece en sus considerandos:

“Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.”

21. Que en el artículo 3° ibidem, se estableció: “**Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1° de enero del año 2026 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

22.

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690
QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

(Negrilla fuera de texto).

23. Que el artículo 5 del Decreto 323 de 2026 establece: “**Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. (...)”

24. Que el artículo 6° de la misma disposición legal, determina: “**Bonificación de dirección.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.”

25. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-815/99, C-1064/01 y C-1017/03, han reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho en el ajuste

- periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación, y asegurar que aquel, en términos reales conserve su valor.
26. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 314 del 25 de marzo de 2026 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”
27. Que, en virtud de lo anterior, el artículo 1° del Decreto Nacional 314 de 2026 dispone la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9 293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958 733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

(Negrilla fuera de texto).

- (...)
28. Que el artículo 2° del Decreto Nacional 314 de 2026 indica: **“Determinación del valor de viáticos.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.”
29. Que en concordancia con la Ley 4ª de 1992, el artículo 1° y 2° del Decreto Nacional Número 314 de 2026 y el artículo 5° del Decreto 323 de 2026, se estableció la escala de viáticos diarios en pesos para las comisiones del servicio en el interior del país, para los funcionarios cuya base de liquidación corresponda: De veintidós millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda legal colombiana (\$22.958.734) En adelante; un valor de viáticos diarios, hasta la suma de Un millón trescientos diecinueve mil quinientos dieciséis pesos moneda legal colombiana (\$1.319.516), escala que corresponde al rango del salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía por corresponder a la CATEGORÍA PRIMERA, conforme con lo dispuesto en el Decreto municipal 213 del 11 de agosto de 2025.
30. Que, en consulta realizada al Departamento Administrativo de la Función Pública, la Entidad emitió el Concepto No. 117371 de 2020, en el cual determina: “De lo anterior se colige que, la competencia para definir el monto de los viáticos para las comisiones de los alcaldes, quedó asignada al Concejo Municipal, cuando éstas sean dentro del país, y al Gobierno Nacional, cuando sean comisiones al exterior; autoridades que harán lo propio, a través del acto administrativo correspondiente.

31. Que se hace necesario que el Concejo Municipal, en cumplimiento de la normatividad vigente, establezca mediante acuerdo el monto de los viáticos del Alcalde Municipal para la vigencia fiscal 2026, aplicables a las comisiones de servicios que se desarrollen tanto dentro del Departamento de Cundinamarca como en el territorio nacional.
32. Que mediante Decreto N° 213 del 11 de agosto de 2025 *"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA -CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"*, se dispuso en su ARTÍCULO PRIMERO. – *"Establecer que el Municipio de Chía del Departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal del año 2026, se encuentra clasificado en la PRIMERA CATEGORÍA, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto."*
33. Que la Secretaría de Hacienda, expidió Certificación de fecha trece (13) de abril de 2026, donde manifiesta lo siguiente: *"Que en atención a las solicitudes presentadas por la Secretaría General y la Personería Municipal mediante oficios del mes de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y el artículo 45 del Acuerdo 035 de 2005, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 03 de 2010, referido al análisis del impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN ASIGNACIONES SALARIALES DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026; SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS PARA EL ALCALDE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0314 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y realizado el análisis del citado proyecto y evaluado con las proyecciones de gastos de funcionamiento realizadas para el nivel central del municipio por la Secretaría General y para la Personería Municipal, encuentra que el mismo NO GENERA COSTO O IMPACTO FISCAL, en consideración con lo siguiente: (....) "Se anexa la certificación para que haga parte del presente Acuerdo Municipal.*

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Chía,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), conforme lo establece el Decreto Nacional N° 323 del 25 de marzo de 2026, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$ 23.123.108).**

ARTÍCULO 2°. Establecer el **SALARIO MENSUAL DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000) y artículo 177 de la Ley 136 de 1994, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$ 23.123.108).**

ARTÍCULO 3°. Las prestaciones sociales, y demás conceptos relacionados con la materia, deberán liquidarse conforme al incremento porcentual señalado en el Decreto N° 323 de 2026, artículo 177 de la Ley 136 de 1994, y lo establecido en este Acuerdo Municipal, por lo tanto, la Secretaría General a través de la Dirección de Función Pública y la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal, liquidarán y pagarán lo pertinente.



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010



@Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° inciso 2° del Decreto Nacional 4353 del 22 de diciembre de 2004 y Artículo 2° del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

ARTÍCULO 5°. Fijar como valor de viáticos diarios en pesos para las comisiones de servicio dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y en el interior del país, para el Alcalde del Municipio de Chía, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, los siguientes valores:

COMISIONES DE SERVICIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
\$23.123.108	\$659.758

Parágrafo Primero. - Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de servicios dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, los viáticos serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de su valor fijado (diario).

Parágrafo Segundo. - Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento y manutención.

ARTÍCULO 6°. Fijar como valor de viáticos diarios en pesos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional, pero fuera de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, los siguientes valores:

COMISIONES DE SERVICIO FUERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
\$23.123.108	\$1.319.516

Parágrafo Primero. - Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de servicios, dentro del territorio nacional, pero fuera de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, los viáticos serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de su valor fijado (diario).

Parágrafo Segundo. - Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento y manutención.

ARTÍCULO 7°. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento.

ARTÍCULO 8°. Las comisiones dentro del país no podrán tener una duración superior a cinco (05) días, en los términos del artículo 113 de la ley 136 de 1994.



ARTICULO 9°. Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el literal a) del numeral 7° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación, y la fijación del Salario tanto del Alcalde como del Personero Municipal de Chía surte efectos fiscales retroactivos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), derogando aquellas disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026)

EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaría General

Presentado por:

LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO 251 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ASIGNACIONES SALARIALES DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026; SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS DEL ALCALDE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0314 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SANCIONADO
19 DE JUNIO DE 2026**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a horizontal line extending to the right, with a small vertical stroke on the left.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

CERTIFICA:

QUE el Acuerdo Municipal No. 251 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ASIGNACIONES SALARIALES DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026; SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS DEL ALCALDE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 0314 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer Debate: abril 28 de 2026

Aprobado: 2:14 p.m.

Segundo Debate: junio 3 de 2026
 junio 17 de 2026

Aprobado: 5:50 p.m.

QUE el Primer Debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el primer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2026, y el ponente del Proyecto de acuerdo fue el Honorable Concejal Luis Felipe Galvis Ramos.

QUE el Segundo Debate fue dado el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2026, y la presidió el señor presidente de la Corporación, Honorable concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026)


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUÍZ
Secretaria General